



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.19
4 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 5 del programa

CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS

Austria, Bélgica*, Bulgaria, Chile, Costa Rica*, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia*, España*, Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Letonia*, Luxemburgo*, Madagascar, Noruega*, Países Bajos, Perú, Polonia*, Portugal*, República Checa*, República de Corea, Rumania*, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Túnez* y Ucrania: proyecto de resolución

1996/... Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que destacaron la necesidad de un esfuerzo concertado para asegurar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y de la solidaridad y la cooperación internacionales sobre la base del libre consentimiento para la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Recordando la aprobación por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995 de su importante Declaración y Programa de Acción en la que se pide que en las políticas y actividades nacionales, regionales e internacionales se otorgue la máxima prioridad a la promoción del progreso social y al mejoramiento de la condición humana, sobre la base de la plena participación de todos,

Subrayando la importancia de los Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1987/17),

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

Recordando su resolución 1995/15 de 24 de febrero de 1995,

1. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades del ser humano en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

2. Acoge con agrado la importante labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus continuos esfuerzos para impulsar el proceso de aplicación y promover más a fondo la comprensión de las cuestiones pertinentes en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la celebración de debates generales sobre sus derechos o artículos concretos y la formulación de observaciones generales;

3. Toma nota con interés del Comentario general N° 6 aprobado por el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas mayores (E/C.12/1995/16/Rev.1);

4. Toma nota con interés del informe del Comité sobre la Misión de asistencia técnica a Panamá (E/C.12/1995/8) realizada de conformidad con el procedimiento de acción complementaria adoptado por el Comité y en cumplimiento del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto, incluido el debate general celebrado en 1995 y acoge con agrado la información presentada por el Comité a la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión (E/CN.4/1996/96);

6. Alienta a los Estados Partes a que continúen prestando su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a que aprovechen su obligación de presentar informes como medio para ayudar a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, asegurando la participación popular en el examen nacional de sus informes periódicos y la más amplia difusión posible de estos informes a nivel nacional;

7. Insta a todos los Estados Partes a que presenten sus informes de manera periódica y oportuna, como se recomendó en la Declaración de Viena de los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados, aprobada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/TBB/4 y Add.1);

8. Reconoce la importancia de utilizar indicadores apropiados para medir o evaluar el avance en la realización de los derechos humanos, como se menciona en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

9. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del seminario de 1993 sobre el empleo de indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en Ginebra en enero de 1993, y recomienda que como continuación del mismo el Centro de Derechos Humanos convoque seminarios de expertos centrados en derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido propio de tales derechos;

10. Invita a los Estados Miembros a que, al incluir en la legislación, las políticas y los programas de desarrollo nacionales medidas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos, consideren la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional que defina las medidas destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos, a tratar de lograr la participación de las comunidades afectadas por la no realización de esos derechos y definir normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de los niveles mínimos esenciales de los derechos económicos, sociales y culturales;

11. Reafirma la importancia de garantizar el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales concretos y en ese contexto reconoce el interés del informe final acerca del derecho a una vivienda adecuada, presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Rajindar Sachar (E/CN.4/Sub.2/1995/12);

12. Toma nota de las reuniones del Grupo de Expertos convocadas en preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), especialmente la reunión del Grupo de Expertos sobre el derecho humano a una vivienda adecuada, organizada en enero de 1996 en Ginebra por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y la reunión del Grupo consultivo sobre derechos a la vivienda, organizada también en enero de 1996 en Nueva York por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;

13. Acoge con satisfacción la convocatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se celebrará en Estambul en junio de 1996;

14. Recuerda en este contexto los fundamentos jurídicos internacionales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y los compromisos contenidos en las declaraciones, planes, programas y plataformas de acción de Río, Viena, El Cairo, Copenhague y Beijing;

15. Acoge con satisfacción el informe preliminar sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y la distribución del ingreso, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. José Bengoa (E/CN.4/Sub.2/1995/14);

16. Reafirma la importancia de intensificar la cooperación entre las instituciones financieras y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular mediante la participación de los representantes de esas instituciones en las reuniones de los órganos de derechos humanos;

17. Acoge con agrado el diálogo que se ha establecido entre los órganos de derechos humanos, en particular el Centro de Derechos Humanos en calidad de entidad coordinadora, y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y alienta a esos órganos a que aumenten su participación en las reuniones de los órganos de derechos humanos, incluidos los órganos de supervisión de tratados y evalúen el impacto de sus políticas y programas en el disfrute de los derechos humanos;

18. Toma nota del informe del Secretario General sobre un conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1995/10);

19. Pide al Secretario General que invite a las instituciones financieras internacionales a que sigan examinando la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de esas instituciones en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

20. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continúe promoviendo la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

21. Alienta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a seguir prestando plena consideración a los derechos económicos sociales y culturales en el ejercicio de su mandato;

22. Estimula a los relatores por países a considerar la inclusión, cuando sea apropiado, de una referencia específica al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en sus informes;

23. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que ponga a la disposición de los Estados, por conducto de su programa del servicio de asesoramiento y asistencia técnica, la colaboración de expertos con objeto de formular políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes e integrales para la promoción y protección de los derechos humanos, y desarrollar también medios adecuados para la evolución y supervisión de su realización;

24. Decide examinar las cuestiones planteadas por la presente resolución en su 53º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.
